



y Presidente de este Ilustre Ayuntamiento. Fue en esta atencion creyeron los PropONENTES que siendo ya Urbano el D. Carlos de Julian, con la preferencia que queda manifestada podrian dar le sus sufragios, como en efecto lo hicieron, en lo q. parece no hubo infraccion del mismo articulo, en razon de que debiendole elegir un segun el dho. articulo precisamente de la clase de Urbano, no investigo esta Corporacion ni mayores contribuyentes si el referido Excmo Sr. Comandante General pudo, o no, darle tal calidad, teniendole a hecho por tal Urbano, si que se unio la idea a garantia que ofrecia por una parte la conuida preferencia en formacion, y por otra el ser su Padre el Capitan de la Compañia. Y que con respecto a la suposicion de no haberse cumplido el articulo veinte y seis del citado Decreto en la mencionada propuesta, entiendo la Corporacion que si el orden de ascensos que determina por rigurosa antigüedad hasta la capitania inclusive ha de ser y contare desde Cabo 1º, como parece segun su literal contexto, no hay en tal caso necesidad de hacer propuesta alguna, la que tendria lugar si solo comprendiere los ascensos entre los Oficiales con exclusion de Sargentos y Labos. Fue esta duda es de importante resolucion, como que comprende una regla, que fue de ser de frecuente aplicacion; y que con el fin de que no se abra el mejor servicio de V. M., expone este Ayuntamiento y Sr. D. Carlos de Julian y Sr. D. Juan de la Cruz que su Sr. D. Carlos de Julian y Sr. D. Juan de la Cruz tendra la bondad de declarar la inteligencia de dicho articulo veinte y seis del reglamento vigente, firviendose comprender en su resolucion si en el caso de deberse proceder a nueva propuesta se podra contar con D. Carlos de Julian y Sr. D. Juan de la Cruz